



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO Nº 2**

Calle Gutiérrez Solana s/n Edificio Europa  
Santander  
Teléfono: 942367326  
Fax.: 942223813  
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO  
ABREVIADO**

Nº: **0000066/2018**  
NIG: 3907545320180000188  
Materia: PAB Admon. Local Tributos  
Resolución: Sentencia 000221/2018

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 12/12/2018 13:57  
 Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva  
 Código Seguro de Verificación 3907545002-f39af742df63044ea747641c40887af0aRYoqAA==

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

**SENTENCIA nº 000221/2018**

En Santander, a 12 de diciembre de 2018.

Vistos por D Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento Abreviado nº 66/2018, seguidos a instancia de representado por la Procuradora Yolanda Vara García y asistido por el Letrado José Ignacio Ortega Aja compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González Pinto Coterillo y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

**ANTECEDENTES DE HECHO**



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd\\_web/Index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/iscdd_web/Index.htm) Fecha y hora: 12/12/2018 13:57

Código Seguro de Verificación 3907545002-f39af742d63044ea747641c40887af0aRYoqAA==  
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

**PRIMERO.-** Se ha presentado recurso contra la resolución de 3 de abril de 2018 que inadmite la solicitud de anulación de las liquidaciones del IIVTNU giradas por el Ayuntamiento de Santander por importe de 1.250,89 euros.

**SEGUNDO.-** Admitido a trámite, se ha dado traslado a la Administración y se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral. Practicada la prueba propuesta y admitida y formuladas conclusiones orales, han quedado las actuaciones pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se establece en 1.250,89 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.**

El objeto del recurso es la resolución de 3 de abril de 2018 que inadmite la solicitud de anulación de las liquidaciones del IIVTNU giradas por el Ayuntamiento de Santander por importe de 1.250,89 euros.

Se alzan **los recurrentes** alegando que la liquidación del IIVTNU es contraria a Derecho. Han aportado las escrituras de adquisición y transmisión, en las que se evidencia que no ha habido un incremento patrimonial sino una minusvalía de 73.917,23 euros por lo que no concurre el hecho imponible para la aplicación del tributo cuya liquidación debe anularse.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm) Fecha y hora: 12/12/2018 13:57

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-f39af742d63044ea747641c40887af0aRYoqAA==

Como fundamentos jurídicos reseña los art 120.3, 26, 217 y 221 de la LGT, los art 47.f), 106 y 107 de la Ley 39/2015, la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 11 de mayo de 2017 que ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los art 107.1 y 107.2 a) y 110.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el TRLBHL y la STS de 9 de julio de 2018 y la LOTC.

Por ello, solicita la estimación del recurso, se declare la nulidad de la liquidación recurrida y se condene a la Administración a su devolución más los intereses de demora y con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, **la Administración** demandada solicita la desestimación del recurso al entender que se ha actuado conforme a Derecho ya que las liquidaciones ahora impugnadas no fueron recurridas en plazo y son firmes y consentidas. Subsidiariamente, porque no precisan qué vía o procedimiento ejercitan y, por remisión, no concreta algún motivo de la LGT por el que proceda la devolución de ingresos obtenidos.

En cuando a los fundamentos jurídicos, ha reseñado los mismos que el recurrente, pero interpretados de manera favorable a sus pretensiones, solicitando la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

#### **SEGUNDO.- Normativa aplicable y valoración.**

La normativa a tener presente para resolver la cuestión controvertida es la reseñada por las partes, así como, por un lado, la doctrina del Tribunal Constitucional que resuelve las cuestiones



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scddg\\_web/index.htm](https://portalprofesional.juscantabria.es/scddg_web/index.htm) Fecha y hora: 12/12/2018 13:57

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

Código Seguro de Verificación 3907545002-f39a742d63044ea747641c40887af0aRYoqAA==

de inconstitucionalidad en relación a los artículos los art 107.2 y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales que servían de base a las liquidaciones tributarias del IIVTNU en la medida que sometían a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor. Y por otro, la Sentencia del TS 1163/2018 de 9 de julio que, en síntesis, la matiza en el sentido de que la inexistencia de incremento de valor ha de ser probada por el obligado tributario quedando superadas las cuestiones de procedimiento para la reclamación.

En el presente caso, la Administración se remite al expediente administrativo, la firmeza de las resoluciones o falta de concreción del procedimiento que se ejercita, aunque no se cuestiona la minusvalía alegada por los recurrentes.

Por su parte, los recurrentes han aportado las escrituras de adquisición y transmisión que corroboran la diferencia de precio entre ambas que excluye cualquier incremento.

Al respecto, tal y como se recoge expresamente en la propia STS, la aportación de las escrituras es una de las opciones que tienen los obligados tributarios para acreditar que tal incremento de valor no ha existido y que derivaría en la inexistencia de hecho imponible y fijado el criterio por el TS para estos casos no se hacen necesarias mayores valoraciones.

Por todo ello procede estimar el recurso en los términos interesados.

**TERCERO.- Costas.**



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: [https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\\_web/index.html](https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html) Fecha y hora: 12/12/2018 13:57

Código Seguro de Verificación 3907545002-f39af742df63044ea747641c40887af0aRYoqAA==  
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

En materia de costas, procede imponer las mismas a la Administración de conformidad con el art 139 de la LJCA.

### FALLO

**ESTIMAR EL RECURSO** presentado contra la resolución de 3 de abril de 2018 que inadmite que inadmite la solicitud de anulación de las liquidaciones del IIVTNU giradas por el Ayuntamiento de Santander por importe de 1.250,89 euros y, en su virtud, se anula la misma, se condena a la Administración a la devolución del importe recibido en tal concepto más los intereses legales con imposición de las costas procesales a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes indicándoles que es FIRME.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2**  
 Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa  
 Santander  
 Teléfono: 942367326  
 Fax.: 942223813  
 Modelo: ACL07

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**  
 Nº: **0000066/2018**  
 NIG: 3907545320180000188  
 Materia: PAB Admon. Local Tributos

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandante		YOLANDA VARA GARCÍA	JOSÉ IGNACIO ORTEGA AJA
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER LETRADO SERVICIO JURÍDICO DE SANTANDER

**AUTO**

En Santander, a 09 de enero del 2019.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En las presentes actuaciones se ha solicitado por la representación de la Administración en tiempo y forma, aclaración de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2018. Dado traslado, se procede a resolver.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** El art. 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero si aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictado en las presentes actuaciones de fecha 12 de diciembre de 2018 en los siguientes términos:

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd\_web/index.htm Fecha y hora: 09/01/2019 14:08

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva  
 Código Seguro de Verificación 3907545002-4760ed415e8e4b7509a26525052c5920cZIsAA==



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

En el fallo, donde dice que es firme y no cabe recurso, debe decir, que no cabe recurso ordinario sin perjuicio de la posibilidad de recurso de casación de concurrir los requisitos del art 86 y 22 de la LJCA que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de 30 días desde el siguiente al de la notificación.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: <https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd.html> Fecha y hora: 09/01/2019 14:08

Código Seguro de Verificación 3907545002-4760ed415e8e4b7509a26525052c5920eZisAA==  
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva